

Prohibición de hostigamiento, intimidación y acoso escolar

A. Introducción

El Distrito Escolar de Bellevue se esfuerza por brindar a los estudiantes condiciones óptimas de aprendizaje al mantener un entorno escolar en el que todos sean tratados con respeto y nadie sufra física o emocionalmente. El Distrito se compromete a proporcionar un entorno educativo seguro y respetuoso, libre de todo tipo de discriminación y hostigamiento, incluido el acoso sexual.

Con el fin de garantizar el respeto y prevenir lesiones y daños, se considera una violación de la política del distrito el hostigamiento, intimidación o acoso escolar de un estudiante por parte de otras personas de la comunidad escolar, en eventos patrocinados por la escuela, o cuando dichos actos generen una perturbación sustancial del proceso educativo. La comunidad escolar incluye, sin limitación, a todos los estudiantes, empleados de la escuela, miembros de la mesa directiva escolar, contratistas, voluntarios no remunerados, familias, patrocinadores y otros visitantes. Se prohíbe hostigar a los estudiantes con motivo de su raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, condición socioeconómica, género, orientación sexual incluyendo expresión o identidad de género, discapacidad mental o física u otras características distintivas.

El personal escolar que haya observado, oído por casualidad o presenciado hostigamiento, intimidación o acoso escolar, o a quien le hayan reportado dichos actos, debe tomar medidas rápidas y apropiadas para detener el hostigamiento y prevenir que vuelva a ocurrir.

Previo aviso, el Distrito tomará medidas rápidas y apropiadas para investigar y encarar el hostigamiento, intimidación o acoso escolar, así como el acoso discriminatorio y sexual. Ello incluye actuar para dar por terminado el hostigamiento, eliminar el entorno hostil, prevenir que vuelva a ocurrir y remediar sus efectos. Se considera que el Distrito recibió aviso del hostigamiento discriminatorio si un empleado razonable sabía acerca del hostigamiento o debió saberlo al ejercer diligencia razonable.

B. Definiciones

1. **Agresor** es el estudiante, miembro del personal u otro miembro de la comunidad escolar que comete actos de hostigamiento, intimidación o acoso de un estudiante.
2. **Hostigamiento, intimidación o acoso** significa cualquier imagen o mensaje intencionalmente escrito, incluidos aquellos que se transmiten electrónicamente, todo acto verbal o físico incluidos, sin limitación, aquellos que muestran estar motivados por raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, cultura, género, condición socioeconómica, orientación sexual incluida la expresión o identidad de género, discapacidad mental o física u otras características distintivas, cuando el acto:

- a) Lesiona físicamente al estudiante o daña las pertenencias del estudiante;
- b) Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación del estudiante;
- c) Es tan grave, persistente o generalizado que crea un entorno educativo intimidante o amenazante o
- d) Tiene el efecto de perturbar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Ninguna disposición de esta sección exige al estudiante afectado poseer concretamente una característica que es el motivo del hostigamiento, intimidación o acoso.

“Otras características distintivas” pueden incluir, sin limitación, el aspecto físico, la vestimenta u otra indumentaria, la condición socioeconómica y el peso.

“Actos intencionales” se refieren a la decisión del individuo de cometer el acto más que al impacto final del acto.

El hostigamiento discriminatorio, tal como se define en el Procedimiento 3210P del Distrito, incluye conducta basada en la condición del estudiante como miembro de una clase protegida y es lo suficientemente grave, persistente o generalizado que limita o impide la habilidad del estudiante de participar o beneficiarse de los programas o actividades educativos de la escuela.

Hostigamiento malicioso, tal como se define en el Procedimiento 3241.1P del Distrito, significa cometer actos maliciosos e intencionales debido a la percepción que tiene uno de la raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual o discapacidad mental, física o sensorial de la víctima, los cuales:

- a) Causan lesión física a la víctima o a otra persona;
- b) Causan daño físico o la destrucción de las pertenencias de la víctima o de otra persona; o
- c) Amenazan a una persona o grupo específico de personas y crean en dicha persona o miembros del grupo específico de personas el temor razonable, lesión a las personas o daño a la propiedad.

Acoso sexual, tal como se define en la Política 3205 de la Mesa Directiva Escolar, significa hacer avances sexuales sin invitación, pedidos de favores sexuales, contacto físico con motivación sexual u otra conducta o comunicación verbal o física de naturaleza sexual entre dos o más individuos si:

- a) Someterse a esa conducta o comunicación se establece como una condición o término, explícito o implícito, para conseguir una educación;
- b) Someterse o rechazar dicha conducta o comunicación por parte de un individuo se utiliza como factor para tomar decisiones que afectan la educación de ese individuo; o
- c) La conducta o comunicación tiene por fin o tiene el efecto de interferir sustancialmente en la educación del individuo o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.

3. **Represalias** es cuando el agresor hostiga, intimida o acosa al estudiante que denunció incidentes de acoso escolar.
4. **Personal** incluye, sin limitación, a los educadores, administradores, consejeros/orientadores pedagógicos, enfermeros escolares, asistentes de cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros sustitutos y temporarios, voluntarios o paraprofesionales (tanto empleados como contratistas).
5. **Estudiante víctima** es el estudiante contra el cual se cometieron presuntamente actos de hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

Se determinará la conducta que “interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante” teniendo en cuenta las calificaciones, asistencia, comportamiento, interacción con compañeros, participación en actividades y otros indicadores del estudiante víctima.

La conducta considerada al nivel de hostigamiento, intimidación y acoso escolar puede adoptar muchas formas incluidos, sin limitación, insultos, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, tiras cómicas, bromas, ostracismo, ataques físicos o amenazas, gestos o actos relacionados con un individuo o grupo, ya sea mensajes escritos, orales o imágenes transmitidos física o electrónicamente. No existe el requisito de que el estudiante víctima posea concretamente la característica que es el motivo del hostigamiento, intimidación o acoso escolar.

Los estudiantes, las familias o el personal pueden usar los Formularios de Denuncia de Incidentes para reportar incidentes de hostigamiento, intimidación o acoso escolar (Ver Anexos A y B para las versiones de nivel primario y secundario del Formulario de Denuncia de Incidentes). Los Formularios de Denuncia de Incidentes pueden pedirse en las oficinas principales de las escuelas o a otro personal de apoyo escolar, como el jefe de oficina, enfermero escolar, consejero/orientador pedagógico, psicólogo, administrador, etc. Además, las denuncias pueden plantearse por texto, sitio web, correo electrónico o teléfono a través de la Alerta de SafeSchools. El enlace a la Alerta de SafeSchools aparece en la página inicial del sitio web de BSD.

C. Relación con otras leyes

Este procedimiento se basa en RCW 28A.300.285 (Norma del Código Revisado de Washington) – Prevención de hostigamiento, intimidación y acoso escolar. Existen otras leyes afines que tratan específicamente el acoso sexual o la discriminación.

Al menos cuatro leyes del estado de Washington pueden aplicarse al hostigamiento o discriminación:

- a. RCW 28A.300.285 – Hostigamiento, intimidación y acoso escolar
- b. RCW 28A.640.020 – Acoso sexual
- c. RCW 28A.642 – Prohibición de discriminación en escuelas públicas
- d. RCW 49.60.010 – La ley contra la discriminación

El distrito se asegurará de cumplir con todas las leyes estatales sobre hostigamiento,

intimidación o acoso escolar. Ninguna disposición de este procedimiento impide que un estudiante, padres/tutor legal, escuela o distrito tome medidas para remediar el hostigamiento o la discriminación con motivo del género de una persona o por pertenecer a una clase legalmente protegida en virtud de las leyes locales, estatales o federales.

D. Prevención

1. Difusión

El distrito publicará visiblemente en cada escuela y en el sitio web del distrito la información sobre cómo denunciar el hostigamiento, intimidación y acoso escolar; el nombre e información de contacto para presentar una denuncia ante un administrador escolar; y el nombre e información de contacto del funcionario de cumplimiento del distrito. La política y procedimiento del distrito se ofrecerá en un idioma que las familias puedan entender.

Cada año, el superintendente se asegurará de que una declaración resumida de la política y procedimiento se incluya en los manuales del estudiante, del personal, de los voluntarios y de los padres; de que esté a disposición en las oficinas o pasillos de las escuelas y del distrito; o de que se publique en el sitio web del distrito.

Otras distribuciones de la política y procedimiento quedan sujetas a los requisitos de la norma 392-400-226 del Código Administrativo de Washington.

2. Educación

Cada año, en las sesiones de orientación para estudiantes o en otras ocasiones adecuadas, los estudiantes recibirán información apropiada para cada edad sobre cómo reconocer y prevenir el hostigamiento, intimidación o acoso escolar. La información incluirá una copia del Formulario de Denuncia de Incidentes o un enlace a un formulario en Internet.

3. Capacitación

El personal recibirá capacitación anual sobre la política y procedimiento del distrito escolar que incluye, sin limitación, los roles y las responsabilidades del personal, cómo vigilar las áreas comunes y el uso del Formulario de Denuncia de Incidentes del distrito y de la Alerta de SafeSchools. El personal responsable de facilitar o conducir las investigaciones recibirá capacitación anual sobre investigaciones.

4. Estrategias de prevención

El distrito implementará una gama de estrategias de prevención, incluyendo métodos a nivel individual, en el aula, en toda la escuela y en todo el distrito.

Cuando sea posible, el distrito implementará programas de prevención que se basen en la evidencia creados para incrementar la competencia social,

mejorar el entorno escolar y eliminar el hostigamiento, la intimidación y el acoso en las escuelas.

E. Funcionario de cumplimiento

El funcionario de cumplimiento del distrito tendrá estas funciones:

1. Desempeñar el rol de contacto primario del distrito en casos de hostigamiento, intimidación y acoso escolar;
2. Brindar apoyo y asistencia al director o autoridad designada para resolver quejas;
3. Recibir copias de todos los Formularios de Denuncia de Incidentes, formularios de derivación por disciplina y correspondencia escrita a padres en las que se informen los resultados de las investigaciones; Dicha notificación ocurrirá al presentar el Formulario de Denuncia Investigativa completo al funcionario del distrito a cargo del cumplimiento de la política contra el hostigamiento, intimidación y acoso;

Si una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible violación de la Política 3210 de Prohibición de Discriminación de la Mesa Directiva del distrito, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento de derechos civiles del distrito.

Si una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible violación de la Política 3205 de Prohibición de Acoso Sexual de la Mesa Directiva del distrito, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento del Título IX del distrito;

Si una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible violación de la Política 2162 de la Mesa Directiva del distrito que trata sobre la Sección 504, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada debe notificar rápidamente al funcionario del distrito encargado del cumplimiento de la Sección 504.

4. Familiarizarse con el uso del sistema de información para estudiantes. El funcionario de cumplimiento puede usar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de inquietud;
5. Asegurarse de la implementación de la política y procedimiento supervisando los procesos investigativos, que incluye verificar que las investigaciones sean puntuales, imparciales y detalladas;
6. Evaluar las necesidades de capacitación del personal y estudiantes para garantizar la implementación satisfactoria en todo el distrito y verificar que el personal reciba la capacitación anual en el otoño;
7. Notificar anualmente al Centro de Seguridad Escolar de OSPI (Oficina del Superintendente de Instrucción Pública) sobre las actualizaciones o cambios en la política o procedimiento; y

8. Si, a pesar de las gestiones de la escuela, el estudiante víctima sufre hostigamiento, intimidación o acoso que amenaza su salud y seguridad, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada facilitará una reunión entre el personal del distrito y los padres/tutor legal del niño para elaborar un plan de seguridad con el fin de proteger al estudiante. En el sitio web de OSPI aparece un modelo de plan de seguridad del estudiante:
www.k12.wa.us/SafetyCenter/default.aspx.

F. Intervención del personal

Todos los integrantes del personal intervendrán cuando sean testigos o reciban denuncias de hostigamiento, intimidación o acoso escolar. El personal está obligado a notificar por escrito a la autoridad administrativa designada del edificio o de la oficina central los incidentes menores que el personal puede resolver de inmediato o incidentes que no responden a la definición de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, cuando recibe una denuncia oral o escrita de hostigamiento, intimidación o acoso y de las medidas adoptadas, si se aplican, para lo cual tendrá que llenar el Formulario de Denuncia de Incidentes. El administrador que recibe ese formulario completará el Formulario de Denuncia Investigativa y lo presentará al funcionario de cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación y acoso. No se necesitarán otras medidas bajo este procedimiento para este tipo de incidentes. Todos los incidentes, cualquiera sea su magnitud, se tomarán seriamente, se gestionarán como corresponda, se documentarán en el Formulario de Denuncia Investigativa del distrito y se presentarán al funcionario del distrito a cargo del cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación y acoso.

Si alguien del personal presenció, intervino o recibió una denuncia de hostigamiento, intimidación o acoso que presuntamente cometió un miembro del personal, esa persona debe notificar por escrito a la autoridad administrativa designada del edificio o de la oficina central, para lo cual tendrá que llenar el Formulario de Denuncia de Incidentes. La autoridad administrativa designada del edificio o de la oficina central que haya recibido el Formulario de Denuncia de Incidentes contactará al funcionario de cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación o acoso para disponer una investigación que será dirigida por el administrador o autoridad designada de la oficina central.

G. Presentación del Formulario de Denuncia de Incidentes

El estudiante que crea que ha sido víctima de hostigamiento, intimidación o acoso escolar no resuelto, grave o generalizado, o la persona de la comunidad escolar que observe o reciba aviso de que un estudiante puede haber sido víctima de hostigamiento, intimidación o acoso no resuelto, grave o generalizado podrá denunciar los incidentes verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal. Si las alegaciones en una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indican una posible violación de este procedimiento, el empleado del distrito que recibe la denuncia debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento de la

política contra hostigamiento, intimidación y acoso. En forma alternativa, durante el curso de una investigación, si el distrito llega a saber de una posible violación de este procedimiento, el empleado del distrito que investiga la denuncia debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación y acoso. Dicha notificación ocurrirá al presentar el Formulario de Denuncia Investigativa del distrito al funcionario de cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación y acoso.

Si una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible violación de la Política 3210 de Prohibición de Discriminación de la Mesa Directiva del distrito, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento de derechos civiles del distrito.

Si una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible violación de la Política 3205 de Prohibición de Acoso Sexual de la Mesa Directiva del distrito, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento del Título IX del distrito.

Si una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible violación de la Política 2162 de la Mesa Directiva del distrito que trata sobre la Sección 504, el funcionario de cumplimiento o la autoridad designada debe notificar rápidamente al funcionario del distrito encargado del cumplimiento de la Sección 504.

H. Tratamiento del acoso escolar - Denuncias

Paso 1: Presentación del Formulario de Denuncia de Incidentes

Para proteger al estudiante víctima de las represalias, no es necesario que revele su identidad en el Formulario de Denuncia de Incidentes. El formulario puede presentarse en forma anónima, confidencial o bien el estudiante puede optar por divulgar su identidad (no confidencial).

Condición del denunciante

1. Anónimo

Los individuos pueden presentar una denuncia sin revelar su identidad. No se tomarán medidas disciplinarias contra el presunto agresor solo con base en una denuncia anónima.

Las escuelas pueden designar buzones de quejas o crear otros métodos para recibir denuncias anónimas y no firmadas. Las posibles respuestas ante una denuncia anónima incluyen mejor vigilancia de lugares específicos en ciertos momentos del día o mayor vigilancia de estudiantes o personal específicos. (Ejemplo: un Formulario de Denuncia de Incidentes no firmado que se dejó en el escritorio de un maestro dio como resultado mayor vigilancia de los vestidores de varones durante el 5° período de clase.)

2. Confidencial

Los individuos pueden pedir que no se dé a conocer su identidad al acusado y a otros estudiantes. Al igual que las denuncias anónimas, no se tomarán medidas disciplinarias contra el presunto agresor solo con base en una denuncia confidencial. (Ejemplo: Un estudiante avisa al supervisor del patio escolar que un compañero está siendo acosado, pero pide que nadie

sepa quién reportó el incidente. El supervisor dice: "No podré abordar este asunto con los acosadores, a menos que tú o la persona que vio el incidente estén dispuestos a dejarme usar su nombre, pero puedo empezar a vigilar cerca de la cancha de básquetbol".)

3. **No confidencial**

Los individuos pueden aceptar que la denuncia se presente sin que sea confidencial. A los denunciantes que aceptan que su denuncia no sea confidencial se les informará que los requisitos de debido proceso pueden obligar al distrito a divulgar toda la información que tenga sobre la denuncia a todos los individuos involucrados en el incidente, pero aun en ese caso, la información se restringirá a aquellos que necesitan saberlo, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo, el distrito implementará por completo la disposición de prohibición de represalias de esta política y procedimiento para proteger a los denunciantes y testigos.

Paso 2: Recepción de un Formulario de Denuncia de Incidentes

Todo el personal es responsable de recibir denuncias orales y escritas. Cada vez que sea posible, el personal que reciba inicialmente una denuncia oral o escrita de hostigamiento, intimidación o acoso intentará resolver el incidente de inmediato. Todo el personal notificará por escrito a la autoridad administrativa designada del edificio o de la oficina central si han recibido una denuncia oral o escrita de hostigamiento, intimidación o acoso, para lo cual tendrán que llenar el Formulario de Denuncia de Incidentes. El administrador que recibe ese formulario completará el Formulario de Denuncia Investigativa y lo presentará al funcionario de cumplimiento de la política contra el hostigamiento, intimidación y acoso.

Si se presenta una alegación de hostigamiento, intimidación o acoso contra un miembro del personal, la persona que la recibe notificará por escrito a la autoridad administrativa designada del edificio o de la oficina central, para lo cual tendrá que llenar el Formulario de Denuncia de Incidentes. La autoridad administrativa designada del edificio o de la oficina central que haya recibido el Formulario de Denuncia de Incidentes contactará al funcionario de cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación o acoso para disponer una investigación que será dirigida por el administrador o autoridad designada de la oficina central.

Todas las denuncias de hostigamiento, intimidación o acoso no resuelto, grave o generalizado se registrarán en el Formulario de Denuncia de Incidentes del distrito y se presentarán al director o autoridad designada, a menos que el director o autoridad designada sea el sujeto de la queja. Si el director o autoridad designada es el sujeto de la queja, el Formulario de Denuncia de Incidentes se presentará al funcionario de cumplimiento de la política contra hostigamiento, intimidación o acoso para disponer una investigación que será dirigida por un administrador o autoridad designada de la oficina central.

Si la queja de hostigamiento, intimidación o acoso indica una posible

discriminación u hostigamiento con base en una clase protegida, o si el investigador de hostigamiento, intimidación y acoso llega a saber de la posible discriminación durante la investigación de hostigamiento, intimidación y acoso, dicho investigador debe informar al funcionario de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Al recibir esta información, el funcionario de cumplimiento de derechos civiles debe notificar al denunciante que su denuncia procederá conforme al procedimiento de queja de hostigamiento, intimidación y acoso y conforme al procedimiento de prohibición de discriminación (Procedimiento 3210P). Se recuerda al personal que el procedimiento de quejas de hostigamiento, intimidación y acoso y el procedimiento contra la discriminación tienen distintos plazos y requisitos.

Paso 3: Investigaciones de alegaciones de hostigamiento, intimidación y acoso escolar

Se investigarán con rapidez razonable todas las denuncias de hostigamiento, intimidación o acoso. El estudiante puede estar acompañado por un adulto de confianza a lo largo de la denuncia y proceso de investigación.

Al recibir el Formulario de Denuncia de Incidentes que alega hostigamiento, intimidación o acoso, la autoridad designada de la escuela o distrito comenzará la investigación. Las alegaciones contra el personal del edificio serán investigadas por un administrador o autoridad designada de la oficina central. Si existe el potencial de lesión física clara e inmediata para el denunciante, el distrito contactará de inmediato a las autoridades policiales e informará a los padres/tutor legal.

1. Durante el curso de la investigación, el distrito adoptará medidas razonables para asegurarse de que no ocurran otros incidentes de hostigamiento, intimidación o acoso entre el denunciante y el presunto agresor. De ser necesario, el distrito implementará un plan de seguridad para el estudiante o estudiantes involucrados. El plan puede incluir cambiar los asientos asignados del denunciante o del presunto agresor en el aula, en la hora del almuerzo o en el autobús; identificar a un miembro del personal para que actúe como persona de seguridad del denunciante; alterar el horario de clases del presunto agresor y el acceso que tenga al denunciante, así como otras medidas.

Si durante el curso de una investigación, el empleado del distrito a cargo de la investigación llega a saber de una posible violación de la política de prohibición de discriminación del distrito [Política 3210], el investigador debe notificar rápidamente al funcionario de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Al recibir esta información, el funcionario de cumplimiento de derechos civiles debe notificar al denunciante que su denuncia procederá conforme al procedimiento de queja de discriminación establecido en las normas WAC 392-190-066 a WAC 392-190-075, así como de acuerdo con el procedimiento de quejas de hostigamiento, intimidación y acoso. El aviso debe entregarse en un idioma que el denunciante entienda. La investigación y el plazo de respuesta del procedimiento de queja de discriminación seguirán lo establecido en la norma WAC 392-190-065 y comenzarán cuando el distrito se entere o cuando debió enterarse de que una denuncia escrita de hostigamiento, intimidación o acoso

abarca alegaciones de una violación de la política de prohibición de discriminación del distrito.

2. Dentro de los dos (2) días escolares después de recibir el Formulario de Denuncia de Incidentes, la autoridad designada de la escuela o del distrito notificará a las familias de los estudiantes involucrados que se ha recibido una denuncia y les indicará consultar la política y procedimiento del distrito sobre hostigamiento, intimidación y acoso. Durante ese período, la autoridad designada de la escuela o del distrito revisarán los procesos investigativos y plazos afines descritos en este procedimiento.
Dentro de los dos (2) días escolares después de recibir una alegación de hostigamiento, intimidación o acoso de cualquier individuo que no está involucrado directamente en la alegación, el destinatario o la autoridad designada acusará recibo e informará al individuo sobre los próximos pasos.
3. En casos poco comunes en que, tras consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, consejero/orientador pedagógico o trabajador social), el distrito tenga evidencias de que la participación de los padres/tutor legal del denunciante o presunto agresor podría amenazar la salud y seguridad del denunciante o presunto agresor, el distrito podrá inicialmente abstenerse de contactar a los padres/tutor legal en su investigación de hostigamiento, intimidación y acoso. Si el personal escolar profesional sospecha que un estudiante es víctima de maltrato y abandono, debe seguir la política del distrito para denunciar casos sospechosos a Servicios de Protección a Menores.
4. La investigación incluirá como mínimo:
 - a) Una entrevista con el denunciante;
 - b) Una entrevista con el presunto agresor o agresores;
 - c) Una examinación de quejas anteriores que involucran al denunciante o al presunto agresor o agresores;
 - d) Entrevistas con otros estudiantes o personal que pueden tener conocimiento del presunto incidente; y
 - e) Una entrevista con los padres, si es apropiado.
5. El director o autoridad designada puede determinar que es necesario tomar otras medidas antes de concluir la investigación.
6. Se concluirá la investigación en cuanto sea viable, pero en general no tardará más de cinco (5) días escolares desde la queja o denuncia inicial. Si se necesita más tiempo para concluir la investigación, el distrito informará semanalmente a los padres/tutor legal o al estudiante.
7. A más tardar dos (2) días escolares después de concluir la investigación y de presentarse al funcionario de cumplimiento a través del Formulario de Denuncia Investigativa del distrito, el director o la autoridad designada responderá por escrito o en persona a los padres/tutor legal del denunciante y del presunto agresor o agresores, e indicará:
 - a) Los resultados de la investigación;
 - b) Si se comprobó que las alegaciones están basadas en los hechos;
 - c) Si hubo una violación de la política; y

- d) El proceso para que el denunciante apele si no está de acuerdo con los resultados.

Si la respuesta inicial dirigida a los padres/tutor legal del denunciante y del presunto agresor fue en persona, el director o la autoridad designada también hará el seguimiento por escrito, con un resumen de la conversación, e incluirá en ese resumen escrito al funcionario del distrito a cargo del cumplimiento de la política contra el hostigamiento, intimidación y acoso.

Debido a los requisitos legales relacionados con la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes, el director o la autoridad designada tal vez no pueda reportar información específica a los padres/tutor legal del estudiante víctima acerca de las medidas disciplinarias adoptadas, a menos que implique una directiva que el estudiante víctima debe saber para poder denunciar violaciones.

Si el distrito opta por contactar a los padres/tutor legal del denunciante y del presunto agresor por carta, esta debe enviarse por el Servicio Postal de Estados Unidos, con acuse de recibo, a menos que se determine, tras consultar con el estudiante y el personal apropiado (psicólogo, consejero/orientador pedagógico, trabajador social) que la intervención de la familia podría poner en peligro al denunciante o al presunto agresor. Si el personal escolar profesional sospecha que un estudiante es víctima de maltrato o abandono, está obligado por ley a reportarlo y debe seguir la política del distrito para denunciar casos sospechosos a Servicios de Protección a Menores.

Si el incidente no puede resolverse a nivel de la escuela, el director o la autoridad designada solicitarán la asistencia del distrito.

Paso 4: Medidas correctivas para el agresor

Tras concluir la investigación, la autoridad designada de la escuela o del distrito instituirá las medidas correctivas necesarias. Se implementarán las medidas correctivas lo antes posible, pero en ningún caso excederá los cinco (5) días escolares después de contactar a las familias o tutores legales sobre el resultado de la investigación. Las medidas correctivas relacionadas con la disciplina de los estudiantes se implementarán de acuerdo con la Política 3241 del distrito, que se titula *Manejo del Aula, Medidas Correctivas o Intervenciones*. Si el agresor acusado está apelando la imposición de medidas disciplinarias, es posible que el distrito no pueda imponerlas, debido a consideraciones de debido proceso o por orden legítima, hasta que concluya el proceso de apelación.

Si durante una investigación, el director o la autoridad designada por el director descubre que el estudiante presentó intencionalmente alegaciones falsas de hostigamiento, intimidación o acoso, se someterá a ese estudiante a medidas correctivas que incluyen disciplina.

Paso 5: Derecho de apelación del estudiante víctima

- a) Si el denunciante (estudiante víctima) o los padres/tutor legal están insatisfechos con los resultados de la investigación, pueden apelar al

superintendente o a la autoridad que este designe presentando una notificación escrita de apelación dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la decisión escrita. El superintendente o la autoridad que designe examinará la denuncia investigativa y dictará una decisión escrita sobre los méritos de la apelación, dentro de los cinco (5) días escolares después de haber recibido la notificación de apelación;

- b) Si el estudiante víctima sigue insatisfecho después de la apelación inicial planteada ante el superintendente, podrá apelar a la mesa directiva escolar presentando una notificación escrita de apelación al secretario de la mesa directiva en o antes del quinto (5°) día escolar siguiente a la fecha en que el denunciante recibió la decisión escrita del superintendente.
- c) La apelación ante la mesa directiva escolar o el consejo de apelación disciplinaria debe ser oída en o antes del décimo (10°) día siguiente a la presentación de la notificación escrita de apelación ante la mesa directiva escolar. La mesa directiva escolar o el consejo de apelación disciplinaria examinará la denuncia y dictará una decisión escrita sobre los méritos de la apelación en o antes del quinto (5°) día escolar siguiente a la conclusión de la audiencia, y entregará una copia a todas las partes involucradas. La decisión de la mesa directiva o del consejo se considera la decisión final del distrito.

Paso 6: Disciplina/medida correctiva

El distrito adoptará medidas correctivas rápidas y equitativas dentro de sus facultades para las decisiones de hostigamiento, intimidación o acoso escolar. Dependiendo de la gravedad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir sesiones de terapia, educación, disciplina o notificación a las autoridades policiales.

Las medidas correctivas para el estudiante que comete un acto de hostigamiento, intimidación o acoso variarán y se graduarán según la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante o el historial de comportamientos o desempeño problemático del estudiante. Las medidas correctivas relacionadas con la disciplina de los estudiantes se implementarán de acuerdo con la Política 3241 del distrito, que se titula *Manejo del Aula, Medidas Correctivas o Intervenciones*.

Si la conducta fue de naturaleza pública o involucró a grupos de estudiantes o espectadores, el distrito debe considerar enfáticamente la capacitación en toda la escuela u otras actividades para tratar el incidente.

Si se determinó que el personal violó esta política y procedimiento, los distritos escolares podrán imponer medidas disciplinarias laborales, que incluyen el despido. Si se determinó que un educador certificado cometió una violación de la norma WAC 181-87, llamada comúnmente el Código de Conducta de los Educadores Profesionales, la Oficina de Prácticas Profesionales de OSPI podrá proponer medidas disciplinarias respecto de un certificado, que incluye la revocación. Las violaciones de esta política por parte de contratistas pueden incluir la pérdida de contratos.

Paso 7: Apoyo para el estudiante víctima

Para las personas que han sido víctima de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, según se ha determinado, se pondrá a disposición servicios de apoyo del distrito. Asimismo, se tratará y remediará como corresponda el impacto adverso para el estudiante debido al hostigamiento. Ello puede incluir, sin limitación, la creación e implementación de un plan de seguridad, la programación y facilitación de una reunión o reuniones de seguimiento, la institución de un sistema de registro de entrada o de salida, o el acceso a adultos de confianza o a un espacio seguro.

I. Inmunidad/represalias

Ningún empleado, estudiante o voluntario de la escuela podrá vengarse o tomar represalias contra el estudiante víctima, el testigo u otra persona que presenta información sobre un presunto acto de hostigamiento, intimidación o acoso escolar. Se prohíbe tomar represalias, las cuales darán como resultado medidas disciplinarias apropiadas.

Si individuos no afiliados directamente con el distrito participan en venganzas o represalias contra un estudiante víctima, testigo u otra persona que presenta información sobre un presunto acto de hostigamiento, intimidación o acoso, se utilizarán todas las medidas a disposición del distrito (denuncia ante el personal policial, advertencia de entrada ilegal en propiedades del distrito, etc.) para detener este comportamiento.

J. Otros recursos

Los estudiantes y las familias deben usar los procedimientos de queja y apelación del distrito como primera respuesta ante alegaciones de hostigamiento, intimidación y acoso escolar. Sin embargo, ninguna disposición de este procedimiento impide a un estudiante, padres/tutor legal, escuela o distrito tomar medidas para remediar la discriminación o el hostigamiento debido a que la persona pertenece a una clase legalmente protegida en virtud de las leyes locales, estatales o federales. Las quejas de hostigamiento, intimidación o acoso escolar también pueden denunciarse a las siguientes agencias estatales o federales:

- OSPI Equity and Civil Rights Office (Oficina de Derechos Civiles y Equidad de OSPI)
Teléfono: 360.725.6162
Correo electrónico: equity@k12.wa.us
Sitio web: www.k12.wa.us/Equity/default.aspx
- Washington State Human Rights Commission (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington)
Teléfono: 800.233.3247
Sitio web: www.hum.wa.gov/index.html
- Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, Region IX (Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Región IX)

Teléfono: 206.607.1600

Correo electrónico: OCR.Seattle@ed.gov

Sitio web: www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html

- Department of Justice Community Relations Service (Servicio de Relaciones Comunitarias del Departamento de Justicia)
Teléfono: 877.292.3804
Sitio web: www.justice.gov/crt/
- Office of the Education Ombudsman (Oficina del Ombudsman de Educación)
Teléfono: 866.297.2597
Correo electrónico: OEOinfo@gov.wa.gov
Sitio web: <http://oeo.wa.gov/>
- OSPI Safety Center (Centro de Seguridad de OSPI)
Teléfono: 360.725.6044
Sitio web:
www.k12.wa.us/SafetyCenter/BullyingHarassment/default.aspx

K. Otras políticas y procedimiento del Distrito

Ninguna disposición de esta política o procedimiento tiene como fin prohibir acciones disciplinarias o correctivas para comportamientos inapropiados que no están al nivel de hostigamiento, intimidación o acoso escolar, según su definición en esta política, pero que, no obstante, están o pueden estar prohibidos por otras reglas escolares o del distrito.

Fecha: 09.14; 11.14; 4.15; 06.18